



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0831-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>25/07/2018</b>	<b>Hora:</b> 08:53:10.05... <b>Folios:</b>

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0683 del 01 de septiembre de 2016, notificada de manera electrónica el día 14 de septiembre de 2016, la Corporación OTORGO Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, en un caudal total de **0.128 L/seg**, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-50285, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar la obra de captación y control de caudal, ii) Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2. Que mediante oficio de Control y Seguimiento con radicado 131-0317 del 03 de abril de 2017, la Corporación requiere al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, para que en término de (60) sesenta días calendario, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en Resolución N° 131-0683 del 01 de septiembre de 2016.

3. Que mediante Auto 131-0502 del 21 de mayo de 2018, notificado de manera personal el día 30 de mayo de 2018, la Corporación requirió al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, informara a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131-0683 del 01 de septiembre de 2016.

4. Que mediante radicado 131-4760 del 18 de junio de 2018, el señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, informa a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131-0683 del 01 de septiembre de 2016 y solicita visita técnica para su respectiva verificación en campo.

5. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento y en atención al radicado 131-4760 del 18 de junio de 2018, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de julio de 2018, de la cual se generó el Informe Técnico N° **131-1368 del 16 de julio de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## 25. OBSERVACIONES:

- El día 10 de julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Hernán Darío Herrera (encargado) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare.
- La parte interesada informa a la Corporación que está dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el expediente 05318.02.24960.
- El día de la visita se verificaron todos los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0683 del 01 de septiembre de 2016, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgado, donde se observó lo siguiente:

La obra de captación y control de caudal implementada en la Quebrada Batea Seca, es similar a la que la Corporación suministra en cuanto al diseño y a su funcionamiento así:

- La captación se encuentra ubicada en un sitio de coordenadas N: 06°, 18', 13.2", W: 075°, 28', 11.7", Z: 2.20, la cual es artesanal mediante derivación por tubería de 2" que conduce el recurso hídrico a la primer caneca de plástico de 20 litros y esta cuenta con tubo de rebose que va a la misma fuente.
- De la caneca principal sale una tubería de 1/2", se encuentra ubicada a 5 cm del nivel del rebose, que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca del usuario, de esta sale una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de 500 litros, este tanque cuentan con sistema de control de flujo (flotador), en este tanque se instala una bomba de 3 caballos de fuerza e impulsa el recurso a otro tanque de 2.000 litros.
- Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la caneca que recibe la captación principal para abastecer la segunda caneca de derivación del usuario, el cual arrojó un caudal de 0.128 L/seg.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0683 del 01 de septiembre de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		X			Se implementó la obra de captación de acuerdo a los diseños suministrados por la Corporación
Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		X			Se evidenció que el predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador)
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el P.O.T. Municipal.					La Quebrada en el sitio de captación se encuentra protegida con pastos a lado y lado del cauce.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			Para el tratamiento de las aguas residuales, el predio cuenta con pozo séptico.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo		X			Se respeta el caudal ecológico en la Quebrada.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES

• La obra de captación y control de caudal implementada por el señor JOSE SAUL HERRERA ARBELAEZ, en la Quebrada Batea Seca, en un sitio de coordenadas W: 075° 28' 11.7", N: 06°18'13.2", Z. 2.209, corresponde al diseño que la Corporación suministra, es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo, por el señor **JOSE SAUL HERRERA ARBELAEZ**, en la Quebrada Batea Seca, ubicada en un sitio de coordenadas W: 075° 28' 11.7", N: 06°18' 13.2", Z. 2.209, en la Vereda Romeral (La Pastorcita) del Municipio de Guarne, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación 0.128 L/seg, mediante Resolución N° 131-0683 del 01 de septiembre de 2016.

• La parte interesada dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 131-0683 del 01 de septiembre de 2016, que otorga la concesión de aguas, en lo relacionado con:

#### **Artículo Segundo:**

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

#### **Artículo Tercero:**

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el P.O.T. Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la Quebrada denominada "Batea Seca", por el **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a **0.128 L/seg.**

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Dar por cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0683 del 01 de septiembre de 2016.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.24960**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

*Fecha: 18/07/2018*